



CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBTENCIÓN DE LAS ORTOIMÁGENES DIGITALES DE GALICIA (zona este) PARA EL PLAN NACIONAL DE ORTOFOTOGRAFÍA AÉREA (PNOA)

Pliego de cláusulas administrativas

1. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

La presente contratación de naturaleza privada se registrará por las condiciones particulares contenidas en este pliego y las prescripciones técnicas que se establecen en el presente pliego, en todo lo no previsto expresamente, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, del 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el RD 1098/2001, del 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en todo lo que no contradiga a la LCSP, y demás normativa vigente.

El contratista queda obligado al cumplimiento, bajo su responsabilidad, de las disposiciones legales vigentes en materia de relaciones laborales, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo y de cualquier otra de carácter general, de obligada observancia.

OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de los trabajos de obtención de las ortoimágenes digitales de la zona este de Galicia orientado a generar diferentes productos cartográficos dentro del Plan Nacional de Ortofotografía Aérea (PNOA), en el que la Xunta de Galicia participa a través de los convenios firmados entre la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras y el Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG).

El pliego de Prescripciones Técnicas se considera, a todos los efectos, parte integrante de este Pliego y su exacta observancia es de obligado cumplimiento por parte del adjudicatario.



3. PRECIO

El presupuesto máximo autorizado para la contratación es de **cuatrocientos siete mil seiscientos veintisiete euros con once centimos (407.627,11 €)** mas el Impuesto sobre el Valor Añadido de **setenta y tres mil trescientos setenta y dos euros con ochenta y ocho céntimos (73.372,88 €)**. Existiendo crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones que se deriven del presente contrato, no es aplicable al mismo la revisión de precios.

El importe del contrato, por tanto, será el que resulte de la adjudicación del mismo, toda vez que las ofertas no podrán superar el presupuesto máximo fijado.

En la oferta de los licitadores se desglosará el Impuesto sobre el Valor Añadido como partida independiente.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El sistema de adjudicación del presente contrato, conforme al artículo 122 de la LCSP, será por procedimiento abierto, teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación que quedan especificados en la cláusula 8 del presente pliego.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la LCSP, el presente procedimiento está sujeto a regulación armonizada por ser de cuantía superior a 206.000 euros.

5. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en la licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, cuya finalidad, objeto o ámbito de actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, que tengan capacidad de obrar, y acrediten su capacidad técnica y financiera.

En ningún caso podrán contratar las personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 49 de la LCSP.

Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones de contratos de personas que carezcan de capacidad de obrar o solvencia, o de las que estén comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 49 de la LCSP. Sin perjuicio de esto, el órgano de contratación podrá acordar que el empresario continúe en la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público correspondiente.

Respecto de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en los artículos 47, 55.1, 61.2 y 73 de la LCSP, y en el artículo 9 del RGLCAP.

Respecto de las empresas extranjeras no comunitarias, e estará a lo dispuesto en los artículos 44 y 61.3 de la LCSP, y en el artículo 10 del RGLCAP.

En cuanto a las uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP y en el artículo 24 y 52 del RGLCAP.